



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 81-001-3333-002-2018-000037-00
Demandante: Jairo Alindo Morales y otros
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

ASUNTO

Dentro del asunto de la referencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito de Arauca se declaró impedido para conocer del mismo, alegando como causal de ello, la establecida en el num. 1 del art. 141 del CGP, por cuanto según él, le asiste interés directo en el proceso, por cuanto en su calidad de funcionario judicial también percibe la misma bonificación reclamada por los demandantes.

Teniendo en cuenta que en efecto, la bonificación judicial objeto de la demanda la devenga en la actualidad el Juez Primero Administrativo, se aceptará su impedimento por asistirle interés en las resultas del proceso y en consecuencia se le separará del conocimiento de este asunto.

Ahora, bien, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el suscrito también se declarará impedido para conocer del asunto, habida cuenta que desde el año 2012 me encuentro vinculado en la rama judicial como empleado, siendo beneficiario de dicha bonificación y desde septiembre de 2016 en calidad de Juez, lo que hace que me encuentre interesado directamente de las resultas del proceso y por ende el trámite del proceso no lo pueda surtir con imparcialidad.

Bajo tales circunstancias me encuentro incurso de igual manera en la causal prevista en el num. 1 del art. 141 del CGP.

Como consecuencia de este impedimento, se ordenará remitir el presente asunto al Tribunal Administrativo de Arauca, para que se designe conjuez con el fin que asuma su conocimiento, tal como lo dispone el num. 2 del artículo 131 del CPACA.

En mérito de lo expuesto se

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Arauca

RESUELVE

Primero: Acéptese el impedimento formulado por el Juez Primero Administrativo de Arauca, Dr. José Humberto Mora Sánchez y en consecuencia sepáresele del conocimiento del presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Declárese impedido el suscrito para conocer de la demanda de la referencia, por estar incurso en la casual de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Remítase la demanda al Tribunal Administrativo de Arauca para efectos de lo dispuesto en el art. 131 num. 2 del CPACA.

Cuarto: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 021, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262>

Hoy, veintidós (22) de febrero de 2018, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria